

## PROPUESTA DE PROTOCOLO

### ENMIENDAS AL CONVENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA REPUBLICA DE CHILE, DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, DE LA REPUBLICA DEL PERU Y DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY SOBRE LA CONSTITUCION DEL COMITÉ REGIONAL DE SANIDAD VEGETAL

#### LOS PAISES MIEMBROS EN EL PRESENTE CONVENIO:

TENIENDO EN CUENTA: EL Convenio entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay, de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay en adelante “Convenio del COSAVE”.

#### CONSIDERANDO:

- I) El Convenio del COSAVE fue suscripto en el marco de lo previsto en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, en Montevideo, Uruguay, el 9 de marzo de 1989 entre los Gobiernos de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, entró en vigencia en el año 1990 y fue efectuado su registro ante la Secretaría de Naciones Unidas el 25 de marzo de 1993 (Certificado número 37.637).  
El 5 de marzo del año 2013, el Gobierno de la República del Perú adhirió formalmente al Convenio del COSAVE convirtiéndose en parte integrante de la organización.
- II) Que COSAVE cuenta con una trayectoria de funcionamiento ininterrumpida que ha permitido el abordaje y la concertación de acciones en materia fitosanitaria tanto en el ámbito regional como en el internacional, potenciando, consecuentemente, las capacidades de las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria.
- III) Que en un escenario caracterizado por el paulatino y sostenido desarrollo y expansión agrícolas, el tratamiento de la temática fitosanitaria y su abordaje regional, es una estrategia de acción indispensable tanto para generar acciones integradas de prevención como para contribuir a que las medidas fitosanitarias no se transformen en instrumentos de protección injustificados.
- IV) Que en ese contexto, la preocupación en torno a la necesidad de dotar a esta organización regional de mecanismos de funcionamiento más estables desde la perspectiva de su dinámica institucional y organizacional cobra especial significancia a la hora de priorizar y focalizar acciones en los contenidos técnicos sustantivos.
- V) Que dentro de dichos aspectos institucionales, la ausencia de una sede fija para la organización, sumado a las rotaciones bianuales de la

Secretaría de Coordinación disminuyen los niveles de eficacia y eficiencia de su funcionamiento, aspectos que han sido suficientemente abordados desde su perspectiva jurídica y viabilidad económica y financiera.

- VI) Que por lo motivos indicados, por Resolución 126/31 – 13 M aprobada en la XXXI Reunión del Consejo de Ministros realizada en Buenos Aires, República Argentina los días 14 y 15 de marzo de 2013, se concordó en la necesidad de establecer una sede permanente para el COSAVE, sin perjuicio del mantenimiento de las rotaciones bianuales de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Comité Directivo; se definió a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay como país sede de la organización y, en función de lo anterior, se proyectaron y evaluaron las enmiendas al Convenio Constitutivo.

Los Países Miembros del “Convenio del COSAVE” acuerdan suscribir el presente “Protocolo de Enmiendas al Convenio del COSAVE, en adelante “el Protocolo”:

### **Artículo 1**

Modifícase el literal b) del artículo 7 del Convenio del COSAVE, el que quedará redactado como sigue:

“Presidencia. La Presidencia del Consejo de Ministros corresponde a los Ministros de Agricultura de los países miembros o sus equivalentes y será ejercida en forma rotativa cada dos años de acuerdo al orden de rotación determinado por los respectivos reglamentos”.

### **Artículo 2**

Modifícase el literal c) del artículo 8 del Convenio del COSAVE, el que quedará redactado como sigue:

“Presidencia. La Presidencia del Comité Directivo corresponde a los Directores de los Servicios Nacionales de Protección Fitosanitaria de los países miembros o sus equivalentes y será ejercida en forma rotativa cada dos años de acuerdo al orden de rotación determinado por los respectivos reglamentos.

El Presidente tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- representar al COSAVE frente a las Organizaciones y Agencias nacionales e internacionales;
- organizar y coordinar las acciones técnicas y administrativas aprobadas por el Comité Directivo;
- cumplir y dar continuidad a las decisiones del Comité Directivo, y
- velar por el desarrollo de las actividades programadas y por el fortalecimiento del COSAVE”.

### **Artículo 3**

Modificase el artículo 11 del Convenio del COSAVE el que quedará redactado como sigue:

“La Sede del COSAVE será la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

La Secretaría de Coordinación estará radicada en el país Sede.

El COSAVE suscribirá con la República Oriental del Uruguay un Acuerdo Sede en el que definirá las normas relativas a los privilegios, las inmunidades y exenciones de la Organización y de sus funcionarios de acuerdo a las normas de derecho internacional vigentes.”

### **Artículo 4**

El Artículo 24 del Convenio del COSAVE pasará a ser el artículo 25 del mencionado instrumento internacional.

### **Artículo 5**

El Artículo 24 del Convenio del COSAVE quedará redactado de la siguiente manera:

“El COSAVE tendrá personalidad jurídica de Derecho Internacional y podrá en uso de sus atribuciones practicar todos los actos necesarios para la realización de sus objetivos”.

### **Artículo 6**

El presente Protocolo de Enmiendas al Convenio del COSAVE estará sujeto a su ratificación por los Países Miembros de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

### **Artículo 7**

El presente Protocolo de Enmiendas entrará en vigor de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Convenio del COSAVE.

El Gobierno depositario comunicará a los Gobiernos de los demás Países Miembros la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación.

### **Artículo 8**

El presente Protocolo de Enmiendas forma parte integrante del Convenio del COSAVE.

## **Artículo 9**

El Protocolo de Enmiendas al Convenio del COSAVE será registrado por el Gobierno depositario en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 de la Carta de la referida Organización.